

Constancia secretarial: Manizales, veinticinco (25) de octubre de 2022. A despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022- 00659-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veinticinco (25) de octubre de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Patricia Eugenia Sánchez Hurtado contra Álvaro Torres Osorio y Ledia Patricia Espinosa Dávila, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022- 00659-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP:

De acuerdo al numeral 3º del artículo 88 del CGP se pudo evidenciar que hay una indebida acumulación de pretensiones, veamos porque:

Las pretensiones se excluyen entre sí debido a que se solicitan pretensiones de índole ejecutivo y declarativo lo que conlleva necesariamente a que no sea posible tramitarlas de manera conjunta por el mismo procedimiento, es decir, el objetivo del presente proceso es lograr por la vía ejecutiva el pago de unas pretensiones económicas.

Por lo tanto, deberá la parte determinar si lo pretendido es la restitución del inmueble arrendador y seguir la vía del art. 84 del CGP, o hacer efectivas las pretensiones ejecutivas para lo cual debe ajustar las pretensiones.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Patricia Eugenia Sánchez Hurtado contra Álvaro Torres Osorio y Ledia Patricia Espinosa Dávila, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022- 00659-00.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería a la abogada Beatriz Helena Sánchez Hurtado portadora de la T.P. no. 66.983 del CSJ para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f929bfcdbcbcdf3b1f270faa9d604bff9858a8ba2d18ed179b4da9358a9291**

Documento generado en 25/10/2022 02:43:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**